

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 272/2018 - P.Ley

AUTOR: SABBATELLA Mario Ernesto

EXTRACTO: Se prohíbe el ingreso al territorio de la provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS).

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCIÓN del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe producto de la unificación del presente con los Proyectos de Ley 566/2018 y 848/2018 con los que se comparte autoría.**

FUNDAMENTOS

Este es un proyecto de ley que aborda la Protección Sanitaria de la Producción y Comercialización de Porcinos en la Provincia de Río Negro.

Al fundamentar esta iniciativa es insoslayable analizar las profundas transformaciones que ha desarrollado la producción de carnes en Argentina en las últimas décadas. Para ello es importante observar tres aspectos: 1) la evolución de la producción de carnes, 2) el consumo interno y 3) la exportación, principalmente desde una óptica de conjunto.

1) La producción de carnes durante los años noventa estuvo estancada e incluso tuvo un retroceso. En el año 2002 fue particularmente baja, consecuencia por un lado del descenso de la demanda por la fuerte crisis en el mercado interno y la caída del poder adquisitivo de vastos sectores de la sociedad, y por el cierre de las exportaciones de carne vacuna como consecuencia de la aparición de un brote de aftosa. La década de 2002 a 2015 muestra una situación considerablemente distinta. La producción de carnes creció, con lo cual salió del estancamiento que tenía en la etapa previa. Según un estudio publicado en el mes de Junio del 2018, en la

Revista Desarrollo Industrial Agropecuario, en el acumulado, la producción de carnes fue en 2015 un 57,2 % mayor que la que hubo en 2002. El importante crecimiento de la producción de carnes en este periodo contrasta marcadamente con la tendencia preexistente de los años noventa. Este fenómeno, sin embargo, no es del todo destacado por los especialistas del sector, posiblemente porque suelen hacer énfasis en lo que ocurrió con la producción de carne vacuna y no con el conjunto de las carnes que incluye aviar y porcina.

1. En el periodo 1990-1999 la producción de carne vacuna cayó un total de 9,7%. Frente a ese período, en el 2002-2015 se produjo un crecimiento total del 8%. En el conjunto del periodo 1990-2015, entonces, el crecimiento de la última etapa no logró compensar la caída de los años noventa, por lo cual la producción de carne vacuna en 2015 fue inferior a la de 1990. En el periodo 2016-2017, el crecimiento medio anual fue del 2,1%. Aun así, la producción resultante en 2017 fue menor que la de 1990.
2. En el caso de la producción aviar, la situación fue considerablemente distinta. Ya en la larga década de los noventa, de 1990 a 2003, la producción de esta carne creció un 111%, a razón de 5,9% anual promedio. En el período 2003-2015 ese crecimiento incluso se aceleró, alcanzando una tasa del 9,4% anual promedio. En todo este último período prácticamente se triplicó, ya que aumentó un 195%. En los años 2016-2017, sin embargo, la producción quedó estancada absolutamente, con una variación del 0%. Es decir que por primera vez en los últimos dos años no ha habido un crecimiento de esta producción. La razón de ello debe buscarse, sin duda, en el cambio de los precios de los insumos como el maíz frente al precio del producto. En conjunto, en el periodo 1990-2017 la producción de carne aviar se sextuplicó, al aumentar un 527%.
3. En cuanto a la producción de carne porcina, en el período 1990-1999 creció un 43,9%, a razón del 3,8% anual, aunque posteriormente, hasta el 2003 presentó un fuerte retroceso. Acumuló en esos años una caída del 28,8%. A partir de allí, hasta el año 2015 presentó un elevado crecimiento promedio anual, del 9,6%, es decir incluso superior en términos porcentuales al de la carne aviar. Dentro de esa etapa, el período más fuerte de crecimiento de la producción porcina fue desde el 2011 al 2015, donde creció a un ritmo promedio de 11,3% anual. En el período 2016-2017, la producción creció a razón del 8,9% anual. De esta forma, al menos en los dos últimos

años de el cambio en los precios relativos, que hizo disminuir la rentabilidad promedio de la actividad, involucró un menor crecimiento de la producción total de estas carnes que en los doce años previos. En estos dos últimos años también se observa un proceso de concentración por la salida de una numerosa cantidad de medianos y pequeños productores porcineros, fundamento que volveremos a mencionar más adelante.

El incremento de la participación de la carne porcina es un fenómeno que recién se observa después del año 2008. A partir de ese momento la participación de este tipo de carne en el total comienza a crecer de manera sustancial, pasando del 5,7% al 9% en el 2015. Ese valor sigue incrementándose, alcanzando en 2017 el 10,3% pero con signos no tan positivos. Por eso es que nos proponemos este proyecto de ley, para generar un incentivo institucional a nivel provincial que evite el impacto negativo de los dos últimos años, para así favorecer a muchos productores de esta provincia.

Ahora bien, el estudio muestra también los efectos que trajo todo esto en la producción regional. Las cuatro principales provincias en cuanto a stock porcino fueron Buenos Aires, Córdoba, Corrientes y Santa Fe que acaparan el 68,3% del total . Río Negro registra un stock de 33.000 porcinos, lo que significa un 0,6% del total de porcinos del país, y un 6% sobre las cabezas de ganadería del país.

2) El segundo aspecto y de mayor trascendencia respecto a las carnes, ha sido los cambios experimentados en el consumo, ya sea la magnitud como la proporción de consumo entre las distintas carnes. A partir de 2010 se comienza a dar un salto en el consumo total de carnes, apalancado en un mucho mayor consumo de carne aviar frente a la caída en el consumo de carne vacuna. En el período que observa el estudio el año 2015 se constituye en el año de mayor consumo per cápita de carnes de toda la serie.

Esta tendencia en el consumo no es ajena a lo que acontece a nivel mundial. En el mundo en 1978 por primera vez el consumo de carne porcina superó al de carne vacuna. En la actualidad, se consume prácticamente el doble de carne porcina que vacuna: para el año 2017, la FAO estimó un

consumo de 119 millones de tn de carne porcina, 117 millones de tn de carne de pollo y 69 millones de tn de carne bovina.

3) Respecto al comercio exterior de carnes también vivimos una gran transformación durante todos esos años. Post 2001 observamos una importante reducción de las importaciones, consecuencia primero del fuerte desarrollo de la industria aviar y posteriormente, con marcada incidencia a partir de 2011, del crecimiento de la producción porcina. En el promedio 1997-2000, las importaciones de carnes representaron en volumen el 47,8% de las exportaciones. En el promedio 2013-2014, ese valor apenas alcanzó el 5,1%. Muchas veces este aspecto de la fuerte reducción de las importaciones no es tenido en cuenta, sin embargo su peso relativo es muy significativo. El cambio en la relación entre exportaciones e importaciones de carnes se obtuvo, al año 2015, por la transformación del complejo aviar de importador a exportador neto y la transformación del complejo porcino de importador a equilibrado. En comparación con esta situación, durante los años noventa tanto el complejo aviar como el porcino eran en términos de volumen y de valores fuertemente deficitarios.

Frente a este panorama general, en los dos últimos años, las producciones de carnes que muestran más dudas sobre su futuro son precisamente las dos que han impulsado el fuerte crecimiento de los años previos (aviar y porcina). Podemos observar cuatro aspectos a tener en cuenta que este proyecto de ley busca enfrentar:

1) El primer aspecto que afectó exponencialmente la actividad es el cambio de precios relativos como el encarecimiento de los granos por la eliminación de retenciones al maíz y los incrementos tarifarios, todo lo cual aumenta los insumos en relación al producto final obtenido (el alimento es el 60% de los costos). En el caso de la producción porcina el volumen total producido está siendo afectado con un menor crecimiento y porque una cantidad importante de productores de menor escala han debido abandonar la producción. Es importante tener en cuenta que la producción porcina ha significado 37.000 puestos de trabajo en Argentina de manera directa, y 35.000 de manera indirecta.

2) El segundo aspecto que afectó duramente la cadena de valor porcina es la decisión del Gobierno Nacional de habilitar el ingreso de carne porcina desde los Estados Unidos. El Observatorio de Importaciones de Santa Fe (integrado por equipos técnicos del Ministerio de la Producción

y de la Federación Industrial de Santa Fe (Fisfe) advierte que, entre diciembre de 2015 y julio del 2017, las importaciones crecieron de manera explosiva. El incremento alcanza el 9.691 % en el caso del carré de cerdo, 667 % en la bondiola y 683 % en la carne porcina. En líneas generales la mayoría de las importaciones provienen de Brasil (90%) y Dinamarca (10%). Pero en el 2017 se registraron importaciones de España, y en el 2018 Canadá y EE.UU. El producto importado compite directamente con los pequeños productores, ya que por su escala tienen elevados costos de producción y no pueden sostener una mínima disminución de rentabilidad comparado con los grandes productores. Según el titular de Federación Agraria Argentina (Omar Príncipe), la apertura del mercado pone en riesgo a productores y trabajadores de los 180 frigoríficos de cerdos de la Argentina.

3) El tercer aspecto: La provincia de Rio Negro se ve afectada por la importación de carne de cerdo de distintos países. Dicha importación se ha venido realizando de manera indiscriminada, lo que afecta a los productores locales, no solo por los bajos precios de la misma (productos de tener precios subsidiados en sus países de origen), sino, que tan bien está ingresando carne de estados nacionales que se ven afectados por la enfermedad al Síndrome disgenésico y respiratorio porcino.

Según el EMPRES, Boletín de enfermedades transfronterizas de los animales, "el PRRS se considera la enfermedad vírica más importante desde el punto de vista económico de las explotaciones intensivas de cerdos de Europa y América del Norte". "Se caracteriza por defectos reproductivos de las cerdas y crisis respiratorias de los lechones y cerdos en crecimiento, lo que unido a su rápido potencial de propagación puede causar significativas pérdidas económicas y productivas", asegura la entidad.

Que la vecina provincia de La Pampa, ya ha tomado las medidas correspondientes en tal sentido sancionando la Ley 3043.

El dictado de esta norma es imprescindible para evitar el ingreso de carne porcina desde países que presenten enfermedades exóticas para la República Argentina, como lo es el Síndrome Respiratorio Reproductivo

Porcino (PRRS), que pondría en riesgo el estatus sanitario de esta provincia

El Estado provincial tiene la obligación de defender a la producción básica tal como lo indica el art. 91 de la Constitución provincial, la que se vería afectada seriamente si como consecuencia de la introducción de carne de cerdo afectada por el virus en cuestión, dicha enfermedad se instala en la provincia, comprometiendo el futuro de la producción porcina rionegrina

4) El cuarto aspecto refiere al uso de Ractopamina. La Ractopamina es un anabólico que se utiliza para incentivar la productividad en el último tramo del engorde, porque mejora la conversión del alimento en carne. Argentina tiene prohibida su utilización en la producción local, pero sí permite la importación de carne de Brasil donde ese medicamento es utilizado en gran medida. También los productores locales denuncian que también dio positivo la Ractopamina en el análisis oficial realizado a una bondiola procedente de Dinamarca, cuando la Unión Europea es sumamente restrictiva con el ingreso de carne producida con anabólicos.

Respecto a este anabólico hay un nutrido debate que tienen que ver con la productividad, competitividad y rentabilidad agropecuarias, pero lo que queremos destacar aquí tiene que ver con lo que pasa con los consumidores. Argentina no permite el uso de la Ractopamina porque sus exportaciones van a parar a los consumidores europeos, para los que sus gobiernos exigen cuidar la calidad de los alimentos que allí se consumen. Pero Argentina sí permite el ingreso de carne porcina de Brasil (que además muchas veces se vende como fresca, cuando estuvo congelada previamente), donde sí se permite el anabólico en los planteos productivos. Entonces los europeos son consumidores de carne libre de anabólicos, por lo que Argentina prohíbe dicha sustancia en el uso de la producción, pero sí permite el ingreso de cerdos con esos mismos anabólicos para ser consumidos por los y las argentinas.

Frente a todos los argumentos trabajados en esta fundamentación, aparecen algunos interrogantes que este proyecto de ley quiere contestar con su ingeniería legislativa: ¿Los productores de carne porcina nacional, deben competir en un mercado totalmente abierto con esos otros países que tienen subsidios? ¿Y el hecho de que no pueda exportarse a terceros países, debe entenderse como una señal de ineficiencia, o por el

contrario, es la consecuencia de los subsidios con los que sí cuentan en la Unión Europea, por ejemplo?.

A partir de estos mismos interrogantes, varias provincias han promovido proyectos de ley en sus respectivas legislaturas (La Pampa: Ley Provincial 3043 y Decreto Reglamentario 773/2018; Santa Fe: Proyecto de Ley N° de Exp. 33432 del 2018; Santa Cruz: Proyecto de Ley 112/2018; Buenos Aires: Proyecto de Ley presentado por el legislador Bonelli) para crear herramientas institucionales que puedan proteger la actividad del impacto negativo que tiene la nueva matriz económica neoliberal. Las decisiones del Gobierno Nacional han expuesto el futuro de la actividad, ya sea al aumento desmedido de los costos, la apertura a importaciones de países que subsidian la actividad, la concentración en pocas manos de la producción nacional, todo lo cual amerita medidas que ayuden a retomar el camino de crecimiento de producción en PYMES que es la mayor característica que tiene la actividad en nuestra provincia.

Cabe recordar que el 90% de la producción de cerdos está a cargo de miles de pequeños productores que dan valor agregado por excelencia sin apoyo financiero del Estado Nacional. La actividad porcina se reparte en más del 80% entre pequeños y micro productores y tal vez sea uno de los mayores estímulos en el tema arraigo.

En los últimos años, la producción porcina en la provincia de Río Negro se desarrolló con mayor auge, a punto tal que algunos criadores la han tomado como su actividad principal. Se lleva a cabo fundamentalmente en la zona de valles, en los departamentos de General Roca, Avellaneda, Adolfo Alsina, General Conesa y Pichi Mahuida.

En este proyecto cabe señalar la creación del Polo Tecnológico y Social en la localidad de Catriel, ya que pretende organizar toda la cadena vinculada a la producción porcina. El municipio de dicha localidad compró 70 hembras en busca de generar animales de alta calidad por medio de la inseminación artificial. Presenta, a su vez, una planta de producción de alimentos para abastecer a la granja y a los productores, y se encuentra en desarrollo un proyecto de Producción de alfalfa y maíz de área bajo riego.

La construcción de la granja de cerdos, que inicialmente alojará 150 madres de alta calidad, tendrá como objetivo la producción de 24 capones al año por cada madre. Se pretende alcanzar las 3.500 cabezas de cerdo. Podemos concluir en que nos encontramos ante la apertura de una importación que estuvo cerrada durante 25 años, cuando se buscaba

proteger la producción local y tener barreras sanitarias que permitieran minimizar todo riesgo al sector porcino. Por la continuidad de un producto limpio y cuidado es que vemos la imperiosa necesidad de proteger la producción porcina rionegrina. El presente marco normativo pretende cuidar de toda enfermedad dicha producción.

Por ello;

Autor: Mario Ernesto Sabbatella ;Héctor Marcelo Mango; Viviana Germanier.

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés provincial la producción y comercialización porcina.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto preservar el estatus sanitario de la producción porcina, evitar la introducción y propagación de enfermedades tóxicas y exóticas en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Se prohíbe el ingreso al territorio de la Provincia de Río Negro de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS). La autoridad de aplicación provincial deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines del cumplimiento de la prohibición contenida en la presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación debe realizar y mantener actualizado un listado de países libres de síndrome respiratorio reproductivo Porcino (PPRS). Para ello se basará en la información proporcionada por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Artículo 5°.- La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS) deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación desde su país de origen. La etiqueta del producto y la

góndola donde se ofrezca el mismo deberá exhibir en forma clara y ostensible el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.

En el caso de que la carne haya sufrido dentro del territorio Argentino un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso y será considerado como producto de origen extranjero de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 22.802, de Lealtad Comercial.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación coordinará con los municipios que adhieran a la presente las tareas de contralor, procediendo a delegarles la misma dentro de sus jurisdicciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de ley Nacional 22.802 y los decretos provinciales 345/84 y 1316/2006, que corresponden a las siguientes:

a) Extraer muestras de mercaderías y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente ley.

b) Intervenir frutos o productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece la presente ley.

c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la ley salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa.

e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente ley, durante la instrucción del pertinente sumario. Esta medida será apelable.

f) Solicitar al juez competente el allanamiento de domicilios privados, y de los locales a que se refiere el inciso c) del artículo en días y horas inhábiles.

Artículo 7°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

a) Apercibimiento.

b) Multa graduable y actualizable.

c) Clausura.

d) Decomiso de los productos objeto de la infracción.

e) Suspensión del Registro correspondiente.

f) Inhabilitación temporal o permanente.

De acuerdo a los antecedentes del infractor, la gravedad de la infracción y la naturaleza de los hechos, estas sanciones podrán ser aplicadas en forma separada o conjunta, podrá disponerse además el comiso de los elementos e instrumentos utilizados en la comisión del hecho.

Los importes de las multas establecidas en el inciso A) serán establecidos por reglamentación.

Artículo 8°.- Cuando la autoridad municipal clausure preventivamente un establecimiento, informará y requerirá inmediatamente la intervención de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- Serán objeto de decomiso aquellos productos que ingresen al territorio de la provincia de Río Negro procedente de países que no se encuentren libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS), debiendo la autoridad de aplicación proceder a su inmediata destrucción.

Artículo 10°.- Ingresarán al erario municipal el cincuenta por ciento (50%) de los importes recaudados en concepto de multas correspondiente al

artículo 7° de la presente ley, cuando las faltas se cometieran dentro de sus jurisdicciones y lleve adelante los procedimientos a fin.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que se encomiendan a las autoridades municipales, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento de la misma materia, aunque las presuntas infracciones ocurran exclusivamente en el ámbito de competencia de los municipios.

Artículo 12.- En caso de decomiso sin devolución, o destrucción de productos relacionados con la presente Ley y en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación de ninguna naturaleza, salvo manifiesta arbitrariedad y/o conducta ilegítima de la autoridad de control.

Artículo 13.- Se establecerá por vía reglamentaria el procedimiento administrativo de aplicación para la presente ley. Como así también se establecerá la organización necesaria para recibir y procesar los reclamos presentados por las personas físicas y jurídicas que se consideren perjudicadas por el incumplimiento de esta Ley.

Artículo 14.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca es la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley, en cuyo caso deberán notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente dentro de los 180 días.

Artículo 17.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARTIN

VIDAL

GRANDOSO

ARROYO

CORONEL

GERMANIER

HOLTZ

LARRALDE

LIGUEN

MARTINEZ

RIVERO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de Septiembre de 2018